

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO

DERECHO ADMINISTRATIVO

“A”

ACTIVIDAD PRIMARIA.- Comprende los sectores agropecuario, pesca y minería.

ACTIVIDAD SECUNDARIA.- Comprende los sectores manufactura y construcción.

ACUEDUCTO.- Construcción que, salvando un desnivel, se hace para transportar agua de un lugar a otro. No confundir con canal.

ADMINISTRACION PÚBLICA PARAESTATAL (SECTOR PARAESTATAL).- Conjunto de entidades de control presupuestario directo e indirecto integrado por: los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las sociedades nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y los fideicomisos públicos.

ADMINISTRAR.- Realizar actos mediante los cuales se orienta el aprovechamiento de los recursos materiales, humanos, financieros y técnicos de una organización hacia el cumplimiento de los objetivos institucionales.

ADUANA.- Las aduanas son oficinas públicas administrativas establecidas en los lugares de acceso o salida del país, dependientes del Servicio de Administración Tributaria perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con facultades para recaudar impuestos y demás derechos que se hallen a su cargo, fiscalizar la entrada y salida de mercancías y hacer cumplir las leyes que a este ramo se refieren, y las que le son conexas, como las de salubridad, comunicaciones, migratorias, etc.

AFIRMATIVA FICTA (NEGATIVA FICTA).- Decisión normativa de carácter administrativo por la cual todas las peticiones por escrito de los ciudadanos, usuarios, empresas o entidades que se hagan a la autoridad pública, si no se contestan en el plazo que marca la ley o las disposiciones administrativas se consideran aceptadas, bastando para ello conservar la copia del acuse de la solicitud realizada ante la instancia competente. La negativa ficta es la decisión normativa en el sentido opuesto.

AGRARIO, RIA (adj).- Perteneciente o relativo al cultivo de la tierra.

AGRARISMO.- Actividad favorable a los intereses de la explotación agraria. 2) Corriente política que defiende esta actitud.

AGROFORESTAL (adj).- Perteneciente o relativo a las plantaciones agrícolas y forestales.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO

AGROINDUSTRIA.- Conjunto de industrias relacionadas con la agricultura.

AGROLOGÍA.- Parte de la agronomía que estudia el suelo en sus relaciones con la vegetación.

AGROLÓGICO, CA (adj).- Perteneciente o relativo a la agrología.

AGRONOMÍA.- Ciencia integrada por un conjunto de conocimientos, aplicables al cultivo de la tierra, derivados de las ciencias exactas y económicas.

AGRONOMO, MA.- Profesional en agronomía.

AGROPECUARIO, RIA (adj).- Que tiene relación con la ganadería.

AGROTURISMO.- Turismo realizado en zonas rurales.

ALMACENES FISCALES.- Almacenes generales de depósito que cuentan con espacios destinados a almacenar mercancías sujetas al pago de derechos de importación y que sólo pueden retirarse al pago de los mismos.

ARANCEL.- Conjunto de disposiciones para regular el monto de los honorarios por ciertos servicios profesionales. La tarifa legalmente aprobada que determina los honorarios que tienen derecho de cobrar determinadas personas como los abogados, peritos y profesionistas en general.

AUTORIDAD FISCAL.- Dícese del representante del poder público que está facultado para recaudar impuestos, controlar a los causantes, imponer sanciones previstas por el Código Fiscal, interpretar disposiciones de la ley, etc.

AVENTAR.- Echar manualmente al aire los granos para separarlos de la paja que los contiene. Ésta es la manera como en la sierra trillan los agricultores que no tienen máquina trilladora. Sinónimo de trillar.

AVICOLA.- Persona que se dedica a la crianza de aves para aprovechar sus productos.

“B”

BANCA DE DESARROLLO.- Instituciones que ejercen el servicio de banca y crédito a largo plazo con sujeción a las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y en especial al Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, para promover y financiar sectores que le son encomendados en sus leyes orgánicas de dichas instituciones. Por ejemplo a Nacional Financiera (NAFIN), se le encomienda promover el ahorro y la inversión, así como canalizar apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y en general, al desarrollo económico

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO

nacional y regional del país. Las instituciones de banca de desarrollo tienen por objeto financiar proyectos prioritarios para el país.

“C”

CABALLIN.- Lomo entre surco y surco de la tierra arada. 2) Lomo que se levanta con arados surcadores para formar las parcelas y sembrarlas. 3) Lomo para contener las aguas y darles dirección en un sistema de riego.

CLAVE UNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN (CURP).- Es el número que asigna el Registro Nacional de Población a cada uno de los habitantes de la República Mexicana.

CONTRATO ADMINISTRATIVO.- Acuerdo de voluntades celebrado, por una parte la administración pública y por la otra personas privadas o públicas, con la finalidad de crear, modificar o extinguir una situación de interés general, o en particular relacionada con los servicios públicos, que unen a las partes a una relación de estricto derecho público, sobre las bases de un régimen exorbitante del Estado. Los principales contratos administrativos, son el de suministro y el de obra pública.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA.- Es toda construcción, ampliación, conservación o mejora que realiza un particular contratista en bienes inmuebles del Estado y que éste utiliza en sus cometidos.

CONTRATO DE SUMINISTRO ADMINISTRATIVO.- Es el que celebra la administración pública con algún particular a efecto de que este le proporcione de forma continua ciertos bienes o servicios, que el ente administrativo requiere para sus tareas.

“D”

DECRETO.- Acto emanado del Poder Público que se refiere al modo de aplicación de las leyes. Resolución del Juez de mero trámite.

DESCENTRALIZACIÓN.- Acción y efecto de descentralizar. // Transferir a diversas corporaciones u oficios, parte de la autoridad que antes ejerció el gobierno supremo del Estado. // Forma de organización administrativa.

DESCONCENTRADO.- Dicho de un organismo o de una institución del Estado: Que tiene capacidad en sí mismo para actuar y tomar decisiones.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO

“E”

ERARIO.- Conjunto de recursos financieros pertenecientes a los ciudadanos de un país y custodiados por el Estado. También, Tesoro Público, lugar donde se custodian dichos fondos. Sinónimo de fisco.

EXPROPIACION.- Operación del Poder Público Federal o estatal por el cual éste impone a un particular la cesión de su propiedad por razones de utilidad pública mediante indemnización con el fin de realizar obras de interés general o de beneficio social.

“F”

FRACCION ARANCELARIA.- Clave que identifica a un bien o servicio específico en la tarifa arancelaria de importación y/o exportación.

FUNCION PUBLICA.- Actividad desarrollada por un órgano del Estado, encaminada a cumplir con sus atribuciones o fines.

“I”

IMPUESTO.- Según el Código Fiscal de la Federación, los impuestos son las prestaciones en dinero o en especie que el Estado fija unilateralmente y con carácter obligatorio a todos aquellos individuos cuya situación coincida con la que la ley señala. **Tributo, carga fiscal o prestaciones** en dinero y/o especie que fija la ley con carácter general y obligatorio a cargo de personas físicas y morales para cubrir los gastos públicos. // Es una contribución o prestación pecuniaria de los particulares, que el Estado establece coactivamente con carácter definitivo y sin contrapartida alguna.

IMPUESTO AL ACTIVO.- Es un gravamen complementario al impuesto sobre la renta. Esta contribución garantiza que las empresas que reportan pérdidas en periodos prolongados cubran al menos este impuesto como un pago mínimo que puede ser recuperado cuando obtengan utilidades en ejercicios posteriores. La base de este impuesto son los activos de las empresas y los de cualquier individuo, residente en el país o en el extranjero, que otorgue el uso y goce temporal de sus bienes, ya sea en forma gratuita u onerosa, a otros contribuyentes del impuesto.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- Tributo que se causa por el porcentaje sobre el valor adicionado o valor agregado a una mercancía o un servicio, conforme se completa cada etapa de su producción o distribución.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- Contribución que se causa por la percepción de ingresos de las personas físicas o morales que la Ley del Impuesto Sobre la Renta considera como sujetas del mismo.

“L”

LEGALIZACION.- Anotación puesta en un documento por el funcionario correspondiente, para hacer constar que la firma o firmas que en aquél aparecen, son auténticas y también para acreditar el carácter del funcionario que expidió el documento.

LICENCIA.- Autorización oficial para ejercer determinada actividad por un periodo dado.

“M”

MANDO.- Autoridad y poder que tiene el superior sobre sus súbditos. // Persona o colectivo que tiene tal autoridad. Mandato (contrato de representación). Dispositivo que permite actuar sobre un mecanismo o aparato para iniciar, suspender o regular su funcionamiento. Mandato (orden del superior). Regulador automático a distancia del funcionamiento de un aparato. // Persona u organismo que ejerce la potestad superior en el ámbito militar. // Tener absoluto poder y dominio

MULTA.- Sanción de carácter pecuniario que se impone a una persona física o moral, por no haber cumplido con las obligaciones impuestas en ley, en los términos establecidos.

“P”

PERSONA FÍSICA.- Se refiere a gente con capacidad jurídica para contratar los servicios y/o productos que ofrecen las instituciones financieras, es decir mayores de 18 años con todas las facultades mentales y legales; en el caso de ser beneficiarios también se puede dar el caso de menores de edad o mayores de edad que no pueden valerse por sí mismos pero que tienen el derecho de recibir el resultado de los servicios u operaciones financieras en las que hayan sido designadas como beneficiarios. Individuo que puede adquirir derechos y cumplir obligaciones.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO

PERSONA MORAL.- Es toda sociedad civil o mercantil, también se consideran con este carácter a la Nación, los Estados, Municipios, los sindicatos, asociaciones profesionales, las sociedades cooperativas y mutualistas y aquéllas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito y todas aquéllas reconocidas por la ley.

PIB: Producto Interno Bruto.- Valor monetario del total de bienes y servicios producidos en el país durante el lapso de un año.

POTESTAD.- Facultad de tomar una decisión.

PROCEDIMIENTO ADMISNISTRATIVO.- Es el medio o vía legal de realización de actos que en forma directa o indirecta concurren en la producción definitiva de los actos administrativos en la esfera de la administración. Como explicamos en otra ocasión (Derecho procesal administrativo, p. 77) quedan incluidos en este concepto, los de producción, ejecución, autocontrol, e impugnación de los actos administrativos y todos aquellos cuya intervención se traduce en dar definitividad a la conducta administrativa. Gabino Fraga, en su clásico Derecho administrativo dice que "el procedimiento administrativo es el conjunto de formalidades y actos que preceden y preparan el acto administrativo " (p. 255). Andrés Serra Rojas en su Derecho administrativo, afirma: "el procedimiento administrativo está constituido por un conjunto de trámites y formalidades -ordenados y metodizados en las leyes administrativas- que determinan los requisitos previos que preceden el acto administrativos, como su antecedente y fundamento, los cuales son necesarios para su perfeccionamiento y condicionan su validez, al mismo tiempo que para la realización de un fin". (p. 273). Otros autores extranjeros, son coincidentes en el concepto de procedimiento administrativo; p. e.; López-Nieto y Mallo, Francisco le define como "el cauce legal que los órganos de la administración se ven obligados a seguir en la realización de sus funciones y dentro de su competencia respectiva, para producir los actos administrativos" (p. 21). Abrevia el concepto Jesús González Pérez y dice: "el procedimiento administrativo será, por tanto, el procedimiento administrativo de la función administrativa" (p. 69). // Procedimiento administrativo y proceso administrativo. Corresponde a toda actividad del Estado un procedimiento, que es el cauce legal obligatorio a seguir. Cada una de las tres actividades o funciones del Estado, la legislativa, la judicial y la administrativa, siguen el procedimiento previsto en la ley para su realización. Es común llamar proceso legislativo al procedimiento que deben seguir los órganos legislativos constitucionalmente establecidos a fin de elaborar la ley y realizar su función propia que es la legislativa. En la doctrina, en las leyes y en la práctica judicial se habla el proceso, para significar el proceso, para significar el procedimiento que se sigue ante los tribunales por quienes desean obtener justicia en un litigio o controversia, cumpliéndose la función jurisdiccional. Finalmente, la función administrativa también se realiza a través de un procedimiento que debe seguir la administración como garantía de legalidad de sus acciones ante sí y frente a los administrados. Clara se ve la diferencia que existe entre el procedimiento administrativo y proceso administrativo. El primero es el cause legal que sigue ¿la administración para la realización de su actividad o función administrativa, en

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO

cambio, el segundo es la vía legalmente prevista para canalizar las acciones de quienes demandan justicia ante los tribunales a fin de resolver una controversia administrativa, es decir, un conflicto originado por un acto o una resolución administrativa que se reputa ilegal. Por su parte que los CFF de 1967 y el vigente de 1983 separan justamente el procedimiento administrativo tributario y el procedimiento contencioso en materia tributaria, que el CFF de 1938 confundía como fase oficiosa y fase contenciosa del procedimiento tributario. // Lineamiento. El vocablo proceso implica una sucesión de hechos con unidad y tendencias a un fin. Se litiga, por quien asume la iniciativa, para obtener lo que se pretende; o se opone la negativa, por no aceptar el supuesto derecho ajeno, o por creer o al menos decir que una acusación es improcedente o infundada. Por ello el proceso se desenvuelve en varios actos, no sólo en el concepto jurídico, sino en el de la escena teatral, llevada a los estrados de los tribunales, con solemnidad por lo común, pro sin excluir los pasajes de sainete de cierto juicios de faltas. // Conceptos Técnicos. El proceso es una serie de actos coordinados y regulados por el Derecho Procesal, a través de los cuales se verifica el ejercicio de la jurisdicción; lo cual no destaca el conflicto de las partes y lleva a la necesidad de definir diversos términos de la definición. Con mayor claridad, se expresa que se trata de la coordinada sucesión de actos jurídicos derivados del ejercicio de un acto procesal y que tiene por objeto una decisión de índole jurisdiccional. // Complementos. a) Fulminar el proceso. Iniciarlo y proseguirlo hasta llegar al estado de dictar sentencia. b) Vestir el proceso. Instruirlo o tramitarlo de acuerdo con las solemnidades del Derecho.

“S”

SANCIÓN.- Pena o multa que la ley o los contratantes imponen al que infringe las normas de conducta fijadas o vulnera las condiciones establecidas en un contrato.

SUMINISTRO ADMINISTRATIVO.- Es aquel que celebra la administración pública con algún particular a efecto de que este le proporcione de una forma continua ciertos bienes o servicios que el ente administrativo requiere para sus actividades. Junto con el de obra pública, se considera el típico contrato administrativo